

Con fundamento en los artículos 25, 26 y 115 fracción V inciso C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 33 y 34 fracción II, de la Ley de Planeación; 123 fracciones IV y VIII, y 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 1, 3 fracción IV, 4, 33, 34, 36, 37 inciso II y el 53 de la Ley de Planeación del Estado de Michoacán; 37 fracción III, 40 fracción VII, 49 fracciones XI, XII y XV, 91, 107, 108, 109, 110, 114, 118 y 120 de la Ley Orgánica Municipal y 1 Y 2 fracciones II y X del Decreto Administrativo de Reforma del Comité de Planeación para el desarrollo del Estado de Michoacán de Ocampo; el Honorable Ayuntamiento de Maravatío ha tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ DE PLANEACION PARA EL DESARROLLO DEL MUNICIPIO DE MARAVATIO, MICHOACÁN.

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 1. Las disposiciones del presente reglamento son de orden público e interés social y tiene como objeto regular la integración, organización y funcionamiento del Comité de Planeación para el Desarrollo del Municipio de Maravatío, Michoacán.

ARTÍCULO 2. Para efectos de este reglamento se entiende por:

Plan Municipal de Desarrollo Documento administrativo normativo elaborado por el Ayuntamiento que precisa los objetivos, estrategias y prioridades del desarrollo municipal, determinados con la participación de los sectores público, social y privado y tiene como propósito fundamental el de conducir la planeación del desarrollo para mejorar las condiciones de vida de los habitantes del municipio.

COPLADEMUN El Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal, como órgano auxiliar del Ayuntamiento, que tiene como propósito fundamental el de apoyar el proceso de planeación democrática para el desarrollo del Municipio de Maravatío, Michoacán mediante la formulación, seguimiento, evaluación y actualización del Plan Municipal de Desarrollo.

SEDESOL La Delegación Estatal de la Secretaria de Desarrollo Social.

SEPLADE La Secretaría de Planeación y Desarrollo del Estado de Michoacán

Los Consejeros: Los miembros del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal, designados democráticamente por el gremio del sector institución que representen.

Las comisiones: Las comisiones de trabajo que el COPLADEMUN establezca para el cumplimiento de sus atribuciones y funciones.

ARTICULO 3. El COPLADEMUN es un órgano auxiliar, técnico consultivo del H. Ayuntamiento de Maravatío, Michoacán constituido para el eficaz desempeño de sus funciones públicas.

ARTICULO 4. El COPLADEMUN tiene como misión la de ser un órgano de expresión, consulta y opinión ciudadana para el H. Ayuntamiento de Maravatío, Michoacán e instancia de concurrencia y corresponsabilidad de participación de los sectores público, social y privado en materia de planeación para el desarrollo del Municipio.

ARTICULO 5. El COPALDEMUN tiene como propósito contribuir en el desarrollo de la sociedad y en el fortalecimiento municipal. Deberá coordinar, conjuntamente con el H. Ayuntamiento, la promoción, elaboración, defunción, ejecución, seguimiento, evaluación y actualización del Plan Municipal de Desarrollo y de los programas que de el se deriven.

ARTICULO 6. El COPLADEMUN deberá integrar, fortalecer y promover la participación activa y propositiva de la sociedad en el proceso de planeación del desarrollo Municipal.

CAPITULO II DE LAS ATRIBUCIONES Y FUNCIONES DEL COPLADEMUN

Artículo 7. Dentro de sus atribuciones y funciones, el COPLADEMUN se instala para:

- I. Organizar, en coordinación con el H. Ayuntamiento, la consulta popular para la planeación democrática y sistematizar las propuestas y demandas de la ciudadanía en el Plan Municipal de Desarrollo;

- II. Articular los planteamientos de los planes y programas de desarrollo de los distintos niveles; federal, estatal, regional y comunitario con el Plan Municipal de Desarrollo;
- III. Formar parte del sistema de Planeación Integral del Estado de Michoacán, con el propósito de estructurar esfuerzos para lograr el desarrollo municipal, regional y estatal;
- IV. Establecer consolidación y mantener un sistema permanente de participación responsable y democrática de los sectores público, social y privado en la planeación a corto, mediano y largo plazo del desarrollo municipal;
- V. Evaluar el funcionamiento de los servicios públicos municipales y en su caso proponer al H. Ayuntamiento las medidas necesarias para aumentar su eficiencia y eficacia;
- VI. Proponer al H. Ayuntamiento la elaboración o revisión de reglamentos y otras disposiciones administrativas que regulen el funcionamiento de los programas que integren el Plan Municipal de Desarrollo, de los servicios públicos y de otras funciones de la administración municipal;
- VII. Promover la concertación de acuerdos y mecanismos de cooperación y colaboración entre los sectores gubernamental, social y privado, orientados al logro de los objetivos establecidos en el plan Municipal y a los objetivos para el mediano y largo plazo del desarrollo del municipio;
- VIII. Promover la participación ciudadana en el territorio Municipal, como eje de las políticas municipales, en su diseño, aplicación y evaluación. A través de la educación, capacitación y comunicación;
- IX. Establecer los mecanismos de seguimiento a la demanda ciudadana y la respuesta de las diferentes instancias de Gobierno.
- X. Participar en el seguimiento, control y evaluación del programa operativo anual municipal, derivado del Plan Municipal de Desarrollo y de la obra pública convenida con el Gobierno Estatal;
- XI. Acordar el establecimiento de las Comisiones, las cuales actuarán como instancias auxiliares del COPLADEMUN;
- XII. Presentar al H. Ayuntamiento y a la ciudadanía un informe anual de sus actividades, resoluciones, acuerdos y recomendaciones y las demás que le señalen otras disposiciones de carácter federal, estatal o municipal;
- XIII. Comparecer, cualquier integrante del COPLADEMUN, ante el Ayuntamiento, cuando así se le solicite;

- XIV. Someter a aprobación del cabildo el manual de organización y procedimientos del propio COPLADEMUN;
- XV. Solicitar, al Gobierno del Estado, la capacitación, asesoría y apoyo técnico que requieran los integrantes del COPLADEMUN, para el adecuado desempeño de sus funciones; y
- XVI. Las demás que determine la Asamblea Plenaria.

CAPITULO III DE LA INTEGRACIÓN DEL COPLADEMUN

ARTICULO 8. Para el cumplimiento de sus funciones el COPLADEMUN se conformará con la representación democrática de la sociedad.

ARTICULO 9. El COPLADEMUN estará integrado por:

- I. Un Presidente, que será el Presidente del H. Ayuntamiento.
- II. Un Coordinador, que será electo por el pleno del COPLADEMUN.
- III. Un Secretario Técnico, que será el representante de SEPLADE o SEDESOL.
- IV. Los Consejeros, que serán electos por sus sectores respectivamente.

Los Consejeros serán ciudadanos distinguidos, representativos de los sectores social, privado, académico y gubernamental; así como las autoridades auxiliares y comunitarias presentes en el Municipio.

ARTICULO 10. El número de miembros de cada sector se determinará según:

- I. El criterio de población de acuerdo a la siguiente tipología municipal
 - a. Tipología I: Municipios Rurales
 - b. Tipología II: Municipios Semiurbanos.
 - c. Tipología III: Municipios Urbanos.
 - d. Tipología IV: Municipios Metropolitanos.

- e. Tipología V. Municipios de las tipologías anteriores con presencia de población indígena.
- II. El número de consejeros estará determinado por los criterios anteriores y serán mínimo dos por cada sector y máximo cuatro.

ARTICULO 11. Cada sector elegirá a sus representantes de acuerdo a la convocatoria respectiva emitida por el H. Ayuntamiento. Por cada miembro propietario se designará un suplente. Los representantes propietarios y suplentes durarán en su cargo cuatro años.

Cualquiera de los consejeros titulares podrán ser electos para el cargo de Coordinador. Para tal efecto, el Presidente del COPLADEMUN publicará la convocatoria para una asamblea ordinaria, incluyendo, dentro del orden del día la propuesta de candidatos para ambos cargos por parte de los miembros del COMPADEMUN, resultando electos dentro de la misma asamblea aquellos que en cada caso obtengan la mayoría de los votos de los asistentes, de acuerdo al procedimiento que para tal efecto se establezca.

Ambos funcionarios durarán en el cargo por cuatro años, pudiendo ser electos de nueva cuenta de forma no consecutiva.

CAPITULO IV DE LAS ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE, DEL COORDINADOR Y SECRETARIO TÉCNICO.

ARTICULO 12. El Presidente del COPLADEMUN tendrá a su cargo las siguientes atribuciones:

- I. Representar al COPLADEMUN ante toda clase de autoridades y de instituciones públicas y privadas;
- II. Presidir la formulación, actualización e instrumentación del plan Municipal de Desarrollo;
- III. Presidir las reuniones de la Asamblea Plenaria;
- IV. Formalizar las invitaciones a los representantes de los diversos sectores de la sociedad para que participen en el COPLADEMUN, buscando una verdadera representación de todos;
- V. Acordar el establecimiento de las Comisiones;

- VI. Celebrar acuerdos con los sectores sociales y privado para el cumplimiento de los objetivos del desarrollo Municipal;
- VII. Proponer al Gobierno Estatal y federal las medidas de carácter jurídico, administrativo y financiero necesarias para el cumplimiento de las funciones y consecución de los objetivos del COPLADEMUN;
- VIII. Encomendar la realización de trabajos al Coordinador, al Secretario Técnico y a las Comisiones;

ARTICULO 13. El coordinador tendrá a su cargo las siguientes atribuciones y funciones:

- I. Coordinar las actividades propias del COPLADEMUN;
- II. Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea Plenaria, previo acuerdo con el Presidente del COPLADEMUN;
- III. Proponer previo acuerdo con el Presidente, el orden del día para las reuniones de la Asamblea Plenaria, a los miembros de la misma;
- IV. Coordinar la formulación del programa anual del trabajo del COPLADEMUN, el cual debe ser sancionado por el Presidente del mismo;
- V. Coordinar la formulación del informe anual de actividades del COPLADEMUN, que deberá ser puesto a consideración de la Asamblea Plenaria;
- VI. Coordinar la elaboración de los trabajos que, en cumplimiento de las funciones del COPLADEMUN, determine la Asamblea Plenaria;
- VII. Pasar lista a los miembros de la Asamblea Plenaria y consignarlos bajo firma, la del Presidente y la del Secretario Técnico, en el libro respectivo;
- VIII. Dar lectura del acta de la sesión anterior, en las reuniones de la Asamblea Plenaria;
- IX. Proponer medidas tendientes al mejor funcionamiento del COMPLADEMUN;
- X. Realizar el seguimiento de los acuerdos tomados en la Asamblea Plenaria;

ARTICULO 14. El Secretario Técnico tendrá a su cargo las siguientes atribuciones y funciones:

- I. Apoyar las actividades de planeación, programación, evaluación, información y aquellas que requiera el COPLADEMUN para su adecuado funcionamiento.
- II. Proporcionar asesoría técnica en actividades del proceso de planeación vinculado con las vertientes federal y estatal que requiera el COPLADEMUN para su adecuado funcionamiento;
- III. Realizar el seguimiento de la ejecución de los acuerdos de la Asamblea Plenaria;
- IV. Apoyar en el funcionamiento de los programas de inversión y en aspectos de coordinación del COPLADEMUN con las dependencias y organismos que actúen en el ámbito estatal y federal;
- V. Cumplir con las comisiones y trabajos que le encomiende la Asamblea Plenaria;

ARTICULO 15. Serán funciones de los Consejeros:

- I. Asistir a las sesiones que convoque el COPLADEMUN, mesas de trabajo o comisiones, participando en la toma de decisiones;
- II. Dar a conocer las opiniones, acuerdos y resoluciones a las dependencias, instituciones u organizaciones que representen, así como informar a éstas de las resoluciones que tome el COPLADEMUN y los programas de trabajo aprobados;
- III. Proporcionar la información que el COPLADEMUN solicite, a fin de apoyar y facilitar sus tareas;
- IV. Exponer las opiniones e ideas del sector que representen, así como los proyectos y sugerencias en los asuntos que analice el COPLADEMUN;
- V. Crear y formar parte de las comisiones y los grupos de trabajo para temas específicos y asistir a las reuniones para las que sean convocados;

- VI. Valorar periódicamente el resultado de las actividades del COPLADEMUN, así como el propio desempeño al interior de las comisiones;
- VII. Conocer sobre las renunciaciones de los miembros del COPLADEMUN;
- VIII. Difundir los acuerdos e información generada dentro del sector al que representen;
- IX. Aportar propuestas en la elaboración del programa de trabajo; y
- X. Las demás que se consideren pertinentes para el correcto desempeño de sus funciones.

ARTICULO 16. Todos los miembros del COPLADEMUN tendrán la obligación de asistir a las Asambleas Plenarias y de las Comisiones; así como de cumplir cabalmente con los fines del COPLADEMUN y las funciones, de acuerdo al presente Reglamento y las que específicamente les sean asignadas.

ARTICULO 17. Los miembros del COPLADEMUN tendrán derecho a:

- I. Voz y voto en las sesiones ordinarias y extraordinarias de la asamblea Plenaria y de las Comisiones;
- II. Ser propuesto para el cargo de Coordinador;
- III. Formar parte de las comisiones;
- IV. Tener acceso a toda la información referente a la integración, sesiones y actividades del COPLADEMUN y las Comisiones.
- V. El Reembolso de los gastos que hayan efectuado con motivo de las actividades propias del COPLADEMUN y las Comisiones.

ARTICULO 18. Los miembros del COMPLADEMUN podrán, por causa justificada, solicitar ante el sector correspondiente la remoción de cualquier Consejero, el Coordinador o el Secretario, cuando éstos presenten alguna conducta contraria a las buenas costumbres o cometa falta grave en contra de otro Consejero o del COPLADEMUN, mediante el voto de las dos terceras partes de los Consejeros asistentes a la asamblea a que se convoque para dar a conocer, analizar y demostrar tales hechos. Se consideraran como motivos de remoción:

- I. La falta injustificada a dos Asambleas Plenarias o Comisiones en un año;
- II. El Incumplimiento de las funciones que de acuerdo a este Reglamento o que de forma específica, les hayan sido asignadas;
- III. Cualquier conducta que atente en forma grave en contra del buen nombre del COPLADEMUN o sus integrantes.

ARTICULO 19. Tratándose de los supuestos anteriores y en el caso de renuncia, el Consejero suplente ocupará automáticamente el puesto del titular. El sector que corresponda deberá nombrar un nuevo representantes para la suplencia respectiva.

ARTICULO 20. En los demás casos de ausencia del titular, el suplente podrá, previa acreditación, asistir a las sesiones con derecho a vos y voto.

ARTICULO 21. Para la renovación del COMPLADEMUN, el Coordinador emitirá la convocatoria con sesenta días de anticipación a la fecha en que deberá renovarse, dándole la más amplia difusión a nivel municipal, indicando, entre otros, los sectores, los requisitos, las fechas y mecanismos a través de los cuales se llevarán al cabo las reuniones de información y elecciones de los nuevos consejeros.

Cada sector deberá designar a sus representantes de conformidad con lo dispuesto en el artículo once y los demás requisitos que se establezcan en la convocatoria. Una vez verificado lo anterior, el Coordinador procederá a acreditar a los Consejeros, lo que se les notificará por lo menos quince días antes de la fecha de instalación.

ARTICULO 22. Cuando por alguna razón, cualquiera de las dependencias, instituciones u organizaciones integrantes del COPLADEMUN decida hacer sustituciones en sus representantes titulares o suplentes, lo notificará por escrito al Coordinador para su debida acreditación, de acuerdo a los requisitos señalados. Los nuevos integrantes deberán ser presentados en la siguiente sesión ordinaria.

CAPITULO V DE LA OPERACIÓN DEL COPLADEMUN

ARTICULO 23. Para el adecuado cumplimiento de sus atribuciones y funciones el COPLADEMUN contará con los siguientes órganos:

- I. La Asamblea Plenaria.
- II. Las comisiones.

CAPITULO VI DE LA INTEGRACIÓN, ATRIBUCIONES Y SESIONES DE LA ASAMBLEA PLENARIA.

ARTICULO 24. La asamblea Plenaria se integrará con la totalidad de los miembros del COPLADEMUN, en su carácter de representantes de los sectores participantes.

ARTICULO 25. A la Asamblea Plenaria corresponderán las siguientes atribuciones y funciones:

- I. Proponer, coordinar y decidir sobre acciones y alternativas que propicien y fortalezcan el desarrollo municipal y el logro de los objetivos del COPLADEMUN;
- II. Coordinar la propuesta del Plan Municipal de Desarrollo y presentarlo por conducto de su Presidente al H. Ayuntamiento, para su aprobación y publicación dentro de los cuatro meses siguientes al inicio de su gestión.
- III. Presentar a consideración de la Asamblea Plenaria, el programa anual de trabajo y el informe de sus actividades.
- IV. Revisar, analizar y aprobar los programas y actividades de las Comisiones.
- V. Proponer al COPLADEMUN, por conducto de su Presidente, ideas o proyectos priorizados en la inversión, gasto o financiamiento.
- VI. Otorgar atribuciones a las Comisiones para el adecuado cumplimiento de los asuntos relacionados con su competencia;
- VII. Informar a sus integrantes sobre los acuerdos y resoluciones tomados por el COPLADEMUN.
- VIII. A todos los miembros del COPLADEMUN les corresponderá participar con la representación oficial del sector que pertenezcan;

- IX. Constituir las Comisiones para la realización de tareas específicas como necesarias al cumplimiento de los objetivos del COPLADEMUN;

ARTICULO 26. Sesiones de la Asamblea Plenaria.

- I. La Asamblea Plenaria celebrará una sesión ordinaria cada dos meses en el lugar y fecha que se indiquen en la convocatoria respectiva;
- II. El quórum legal del COPLADEMUN se integrará con el cincuenta por ciento más uno de sus miembros. En caso de no reunirse la asistencia legal se emitirá una segunda convocatoria, celebrando la sesión con la concurrencia que hubiera, pero siempre con la participación de su Presidente. Coordinador o Secretario Técnico;
- III. En caso de ausencia del Presidente del COPLADEMUN, las sesiones serán presididas por el Coordinador;
- IV. En las sesiones participaran los representantes los representantes de los sectores Integrantes del COPLADEMUN;
- V. En caso de que un miembro propietario de la asamblea plenaria no pueda asistir a la s sesiones ordinarias o extraordinarias de ésta, deberá concurrir su suplente en funciones de propietario.
- VI. La convocatoria y orden del día que corresponda a cada sesión ordinaria deberá distribuirse a sus integrantes con cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha de su reunión y con veinticuatro horas en caso de sesiones extraordinarias;
- VII. El acto e sesiones de la asamblea plenaria deberá incluir la lista de asistentes, la agenda y programa de trabajo, así como las resoluciones y acuerdos tomados, dichos actos deberán ser firmadas por el Presidente, Coordinador y Secretario Técnico del COPLADEMUN;
- VIII. El Presidente gestionará y el H. Ayuntamiento proveerá los recursos humanos, técnicos, materiales y financieros para la adecuada celebración de las sesiones.
- IX. Todos los miembros del COPLADEMUN tendrán voz y voto y su Presidente, además del voto de calidad. Las actas de las sesiones serán firmadas por quienes asistan a la misma, en las actas se hará mención de los asistentes, anexando la documentación que compruebe haberse hecho la convocatoria correspondiente. Deberán anexarse los documentos y demás elementos relativos a los asuntos tratados en la reunión.

CAPITULO VII DE LAS COMISIONES

ARTICULO 27. Para el desempeño de las funciones del COPLADEMUN se establecerán las comisiones. El COPLADEMUN normará el funcionamiento de las comisiones que se establezcan además de las que el propio reglamento prevé.

ARTICULO 28. Las comisiones serán las unidades del COPLADEMUN donde se llevarán a cabo las actividades específicas para dar cumplimiento a los objetivos y funciones del mismo, para tal fin se crearán cuatro Comisiones:

- I. Comisión de Desarrollo Urbano, Servicios Públicos y Ecología.
- II. Comisión de Desarrollo Económico y Rural.
- III. Comisión de Desarrollo Social.
- IV. Comisión de Seguridad Pública, Justicia y Derechos Humanos.

ARTICULO 29. Las Comisiones estarán integradas por un Coordinador y un Secretario Técnico, que serán electos por los miembros de la comisión.

ARTICULO 30. Las comisiones, dentro de sus ámbitos de competencia, tendrán las siguientes atribuciones comunes:

- I. Elaborar líneas específicas y concretas de planeación y desarrollo, en cumplimiento a las atribuciones del COPLADEMUN y de las características propias del tema de la comisión;
- II. Participar en la promoción, elaboración, difusión, ejecución, seguimiento, evaluación y actualización del Plan Municipal de Desarrollo y de los programas que de él se deriven mediante un proceso de participación ciudadana;
- III. Elaborar propuestas para buscar alternativas a los requerimientos del desarrollo integral municipal;

- IV. Llevar a cabo procesos de participación y de organización a fin de propiciar una coordinación y de concertación entre los distintos actores sociales, estableciendo a su compromisos conjuntos que se traduzcan en acciones concretas y enmarcadas en los lineamientos del Plan Municipal de Desarrollo;
- V. Realizar los trabajos que le encomienden la Asamblea Plenaria;
- VI. Elaborar el programa anual de trabajo de la Comisión y ponerlo a consideración de la Asamblea Plenaria, para su discusión, modificación o aprobación en su caso;
- VII. Elaborar el informe anual de actividades de la comisión y someterla a consideración de la Asamblea Plenaria;

ARTICULO 31. La integración de nuevas Comisiones se llevará a cabo a sugerencia de la Presidencia, del Propio COPLADEMUN o a solicitud expresa de cualquiera de los Consejeros, previamente consensado con su sector, debiendo ser aprobadas por el pleno del COPLADEMUN y durarán el tiempo que sea necesario para el cumplimiento del objeto para el cual fueron creadas o hasta que el COPADEMUN lo considere conveniente.

ARTICULO 32. Las comisiones deberán atender a las disposiciones siguientes:

- I. Por cada una que se forme, habrá un Consejero Coordinador y un Secretario Técnico, que serán electos por los miembros de dichos órganos colegiados y aprobado por el Pleno del COPLADEMUN;
- II. Sus resoluciones tendrán un carácter propositivo, por lo que, en todo caso, las decisiones y acuerdos serán tomados en el pleno del COPLADEMUN;
- III. Elaboraran informes periódicos para dar a conocer el resultado de su trabajo al pleno del COMPLADEMUN.

ARTICULO 33. El programa anual de trabajo deberá ser aprobado por el COPLADEMUN, con base en el Plan de Desarrollo Municipal.

CAPITULO VIII DE LAS REUNIONES Y SESIONES DE LAS COMSIONES Y DE LA ASAMBLEA PLENARIA

ARTICULO 34. Las reuniones de la Comisiones se realizarán de acuerdo al calendario propuesto. Sus miembros celebrarán sesiones originarias periódicamente, de preferencia una vez al mes y pudiendo realizar reuniones extraordinarias cada vez que se considere necesario por la mayoría de los integrantes de la comisión o grupo que corresponda.

ARTICULO 35. La convocatoria para la sesión de la Asamblea Plenaria deberá ser notificada a los consejeros en los plazos que establece la fracción VI del Artículo 26 de este reglamento, con su respectiva orden del día en la que se establecerán, por lo menos:

- I. Lectura y aprobación, en su caso, del orden del día.
- II. Lectura y aprobación, en su caso, del acta de la sesión anterior.
- III. Seguimiento de los acuerdos.
- IV. Temas prioritarios.
- V. Asuntos generales.

Cuando algún consejero pretenda tratar asuntos relevantes no comprendidos en el orden del día, se consultará a los integrantes del COPLADEMUN presentes sobre su inclusión y en caso de aceptarse, se procederá a la modificación del orden mencionado.

CAPITULO IX DE LA TOMA DE ACUERDOS

ARTICULO 36. Las resoluciones del COPLADEMUN tendrán el carácter de acuerdos y recomendaciones, mismas que se tomarán, preferentemente, por consenso; sin embargo, cuando esto no sea posible, se tomarán mediante mayoría calificada de por lo menos setenta y cinco por ciento de los votos a favor del quórum legal establecido.

ARTICULO 37. Los Consejeros tienen derecho a un voto, el que se expresará de viva voz o mediante cedula, según sea el acuerdo previo.

ARTICULO 38. Para Aceptar las solicitudes que tengan como fin la modificación de este Reglamento, deberán presentarse por escrito ante el Presidente secundadas y avaladas mediante la firma de cuando menos el setenta y cinco por ciento de los Consejeros titulares y en su ausencia, la de los suplentes que se encuentren debidamente acreditados ante el

COPLADEMUN, La incorporación de las modificaciones al presente Reglamento estará sujeta a la decisión de la Asamblea Plenaria.

CAPITULO X. TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

SEGUNDO. Los puntos no previstos en el presente reglamento serán resueltos por la Asamblea Plenaria del COPLADEMUN;

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas que se opongan al presente reglamento.